
RESOLUCION N° 260-SLA-S.E.-2010

San Luis, 09 de Agosto de 2010

VISTO:

El código de Agua de la Provincia, Ley N° VI-0159-2004, la ley VIII-0671-2009, y;

CONSIDERANDO:

Que a fin de planificar y racionalizar el uso del recurso hídrico subterráneo proveniente de los pozos públicos en la Provincia de San Luis, resulta excluyente la creación del Registro de Usuarios de Pozos Públicos, para tener conocimiento cierto del número de usuarios de agua provistos por los Pozos Públicos, sus necesidades y su distribución geográfica.

Que el Registro mencionado permitirá a San Luis Agua S.E., autoridad de aplicación, establecer las áreas de influencia de cada Pozo Público según el caudal disponible.

Que el agua se destina al consumo humano, doméstico y pecuario fundamentalmente y es la única fuente de agua en muchos casos, por lo tanto se debe preservar de contaminación, uso indebido y programar una distribución equitativa;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

**EL SR. PRESIDENTE DE
SAN LUIS AGUA SOCIEDAD DEL ESTADO**

RESUELVE:

Artículo 1º.- Créase en el ámbito de San Luis Agua Sociedad del Estado, el Registro de Usuarios de Pozos Públicos, con el objetivo de ser utilizado como instrumento para el manejo, cuidado y mantenimiento de todo Pozo Público existente o que se construya, en el territorio de la Provincia de San Luis.

Artículo 2º.- La inscripción en el Registro de Usuarios de Pozos Públicos será obligatoria, con carácter de declaración jurada, para todas las personas físicas o jurídicas, tengan o no personería jurídica acordada, sean públicas o privadas que se encuentren radicadas en la zona de influencia y requieran utilizar el recurso hídrico subterráneo por medio de un Pozo Público.

Artículo 3º.- San Luis Agua Sociedad del Estado será la Autoridad de Aplicación de la presente resolución y reglamentos complementarios.

Artículo 4º.- San Luis Agua Sociedad del Estado, a través de la Subgerencia de Agua Subterránea y Pozos Públicos, será la encargada de establecer las zonas de influencia de cada pozo y de realizar las inscripciones de los usuarios de Pozos Públicos y llevar el Registro creado en el Artículo 1º de la presente. A los fines de descentralizar su tarea, dicho organismo podrá celebrar convenios con las municipalidades, organismos gubernamentales provinciales y/o entidades no gubernamentales sin fines de lucro.

Artículo 5º.- Para hacer uso del recurso hídrico subterráneo proveniente de un Pozo Público será condición indispensable estar inscripto en el Registro de Usuarios de Pozos Públicos y radicado en la zona de influencia del mismo. Para la inscripción de los usuarios se tendrá en cuenta lo establecido en las Resoluciones N° 38-SLASE-2010 y su modificatoria N° 230-SLASE-2010.

Artículo 6º.- La distribución de agua se realizará en forma equitativa, de acuerdo a la superficie de la propiedad, uso, cantidad de animales declarados y en función del volumen de agua que se obtenga del Pozo Público.

Artículo 7º.- Cuando la solicitud de agua se destine para uso humano y doméstico únicamente se dará prioridad y se establecerá un volumen de agua de acuerdo al número de habitantes permanentes en la propiedad.

Artículo 8º.- No se podrá otorgar por usuario un volumen de agua que supere el 30% del total disponible en el Pozo Público, excepto cuando el caudal del Pozo lo permita.

Artículo 9°.- Los usuarios empadronados deberán soportar los gastos de mantenimiento y funcionamiento del Pozo Público en proporción del agua que reciben, requisito indispensable para utilizar el servicio del mismo.

Artículo 10°.- El período de Inscripción en el Registro de Usuarios de Pozos Públicos será de treinta días a partir de la fecha de publicación de la presente resolución y deberán ser presentadas en domicilio de San Luis Agua SE.

Artículo 11°.- En caso de incumplimiento a la presente Resolución, sus normas complementarias y reglamentarias, se aplicará al infractor en forma supletoria el capítulo DE LAS SANCIONES, del Reglamento del Usuario.

Artículo 12°.- Todos los usuarios de Pozos Públicos deberán renovar en forma bianual la inscripción y actualizar los datos correspondientes.

Artículo 13°.- El registro expedirá una constancia de haber cumplido con la inscripción en el Registro de Usuarios de Pozos Públicos, en el que se deberá establecer en forma expresa la fecha de caducidad de la misma.

Artículo 14°.- La información suministrada al Registro de Usuarios de Pozos Públicos, recibirá el tratamiento que prevé el Artículo 10 de la Ley Nacional N° 17622, en lo referido al secreto estadístico

Artículo 15°.- Notifíquese a la Sub Gerencia de Agua Subterránea y Pozos Públicos, publíquese por un día en el Boletín Oficial, por el Area Prensa dese publicidad de la presente resolución y archívese.

Dr. DANIEL E. WOSCOBOINIK

Presidente

ING. JOSE GONZALEZ RIOLLO

Subgerente de Aguas Subterráneas y Pozos Públicos